



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 385 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

En atención que por auto de fecha 4 de marzo de los corrientes, se ordenó la entrega de dineros a la entidad DAVIVIENDA, sin embargo, no se tuvo en cuenta que existe una subrogación por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por lo tanto, el pago se debe hacer a prorrata, es decir, de acuerdo al crédito que cada uno persigue.

Es de advertir, que en la cuenta de depósitos judiciales aparece una suma de **\$11.446.961**

Así las cosas, se tendrá que realizar una operación matemática para ordenar el pago a cada uno de los acreedores:

El capital que corresponde al demandante **DAVIVIENDA**, perseguidos un crédito con el pagaré 658882, por valor de capital **\$505.283.689** más intereses de plazo por la suma de **\$73.579.015**.

En el transcurso del proceso el Fondo Nacional del Ahorro, efectuó un pago por la suma de **\$240.489.358**.

La última liquidación del crédito presentada por DAVIVIENDA y la cual fue aprobada, es por la suma de **\$332.497.581**, donde allí aparece la imputación del abono, más costas procesales, **\$17.465.500**

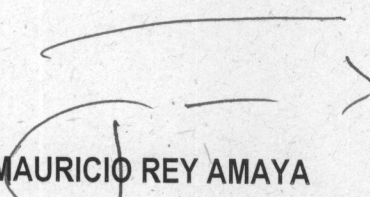


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 385 00

Sin embargo, el Fondo Nacional de Garantías, no ha realizado la liquidación del crédito, del valor subrogado, por lo tanto, una vez se allegue la misma, se dispondrá a efectuar el pago a prorrata, siendo entonces, prematura la orden de pago ordenada en el auto de fecha 4 de marzo de 2022.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **22 de marzo de 2022**, se
notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**